

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

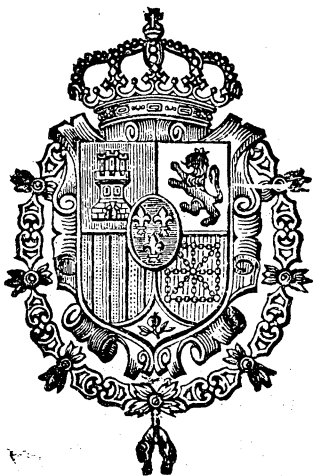
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 Idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 Idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 Idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Cazorla.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montánchez.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto modificando los puntos sexto y séptimo del capítulo 6.º del Reglamento de situaciones de buques de la Armada.

Otros de personal.

Otro constituyendo una Comisión encargada de redactar el proyecto á que se refieren el art. 2.º, letra E, de la ley de 7 de Enero último, y Real decreto de 25 del mismo mes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocales para constituir el Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones anti-tuberculosas á las señoras que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando á D. Celestino Morilla para el Registro de la propiedad de Cangas de Onís.

Otra disponiendo que los Registradores de la propiedad y los Notarios que deseen obtener una plaza de Registrador y otra de Notario, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, creadas por la vigente ley de Presupuestos, dirijan sus instancias á la Dirección general de los Registros.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por los Consejos provinciales se formule el correspondiente dictamen sobre los medios de evitar y descubrir las falsificaciones y adulteraciones de los productos agrícolas.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Providencia dictada por esta Sala en el pleito promovido por D. Hipólito González Rebollos contra Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 30 de Diciembre de 1907.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulando los resguardos que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando á D. José Lagarda, vecino de Zaragoza, para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivos.—Acuerdo adoptado por esta Dirección en la reclamación de abono de haberes pasivos presentada por Doña Vicenta Orts y Llorca.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Anunciando el extravío de una certificación.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Circular referente á la formación de propuestas para proveer por concurso las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza.

Disponiendo se inserte en la GACETA la adjunta relación de las altas y bajas ocurridas en el escalafón de Maestros de Escuelas Normales ocurridas hasta 1.º de Enero del corriente año.

Universidad Central.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribiente de la Secretaría general de esta Universidad.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de

Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último.

Administración provincial:

Gobiernos civiles de las provincias de Huelva y Teruel.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Subasta del aprovechamiento de esparto de los montes pertenecientes al pueblo de Tabernas.

Junta de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Sevilla.—Subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Juan Bautista en Marchena.

Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.—Anunciando á oposición la plaza de Secretario de esta Junta.

Universidad de Sevilla.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, vacante en la Facultad provincial de Medicina de esta Universidad, y lista de opositores á dicha plaza.

Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.—Anunciando á oposición la plaza de Secretario de esta Junta.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta de los solares que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de navegación Vasco Asturiana.—La Funeraria.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Sociedad de Crédito Mercantil.—Sociedad Mutua de Propietarios para la extracción de letrinas.—Banco del Comercio.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Cazorla, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una denuncia se instruyó sumario en el Juzgado de Cazorla por corta y elaboración de maderas en el sitio titulado Cuesta Macho, término de Iruola; y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Jaén, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, pero sin citar en su oficio ninguna disposición legal que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, fundándose en las consideraciones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión

provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado, ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que en la presente contienda jurisdiccional, el Gobernador de Jaén, al requerir de inhibición al Juzgado de Cazorla, no citó en su oficio disposición legal alguna en que se apoyara para reclamar el conocimiento del negocio, según de una manera terminante prescribe el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que esta omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto de jurisdicción;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cáceres y

el Juez de primera instancia de Montánchez, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Enero de 1906, y á nombre de Doña Francisca Mena Galán, se presentó ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión, alegando los siguientes hechos: que la demandante venía en posesión quieta y pacífica de un terreno ó cerca murada, al sitio de la Charca, término de Torre de Santa María, que lindaba con ejido de dicha Charca, á partir del año 1894, sin que en sus muros se haya hecho alteración ni mudanza alguna hacia más de seis años; que el día 14 de Noviembre anterior, el entonces Alcalde interino, D. Angel Sanabria García, se constituyó en la finca descrita, acompañado de los vecinos cuyos nombres se consignaban, á los cuales mandó destruyeran la pared de la finca mencionada en la parte que da á la Charca, y aquéllos la destruyeron en una extensión de 65 varas, cumpliendo el orden del Alcalde; que del 7 al 10 de Diciembre siguiente, otros vecinos, por orden del repetido Alcalde, construyeron una nueva pared dentro de la finca susodicha, expropiándola ó echando á la calle una faja de terreno que media 69 varas por el muro recién construído, 65 varas por la pared destruída y unas 8 varas de ancho por el punto que más; que la nueva pared se había construído, no por el punto que previamente, y por orden del referido Alcalde, se ahitó, sino entrándose como una vara y media más dentro de la finca y en toda la longitud de la nueva pared; y que todas las operaciones de ahitar, destruir la pared antigua y construir la nueva se habían verificado en terreno sembrado de trigo. A virtud de estos hechos y de los fundamentos legales que se aducían, ter-

minaba la demanda con los pedimentos propios de este género de juicios:

Que sustanciado el promovido y dictada sentencia en el mismo, declarando haber lugar al interdicto, antes de que aquélla fuera firme, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Alcaldía de Torre de Santa María, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que habiéndose permitido la referida demandante la intrusión de una parcela de la vía pública en determinada finca de su propiedad, la Corporación municipal, en sesión de 12 de Octubre anterior, acordó autorizar al entonces Alcalde para que procediese á reivindicar el terreno usurpado, á cuyo efecto, dicha Autoridad municipal requirió en forma á la Doña Francisca Mena para que dejase libre el terreno intruso; en que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 83 y 83 de la ley Municipal, la materia objeto de la demanda era de la exclusiva competencia de la Administración, puesto que exclusivamente á los Ayuntamientos corresponde lo concerniente al cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, siendo sus acuerdos en cuestiones de esta índole inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que los interesados que se crean lastimados en sus derechos puedan utilizar los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la vigente ley Municipal, antes citada:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que según lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1880, es procedente el interdicto para contrariar la providencia administrativa dictada con objeto de recuperar un terreno después de constituido á favor del particular un estado posesorio de más de año y día; que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, en el término de un año, á contar desde el acto de usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente; que según la jurisprudencia constante del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en el término de un año puede la Administración recobrar por sí lo que se le haya usurpado sin necesidad de acudir al interdicto; pero si dejase transcurrir dicho plazo, tendrá que acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando las acciones correspondientes; que si la facultad de los Ayuntamientos se concreta sólo al caso de que las usurpaciones sean recientes, faltando este requisito, ó lo que es igual, tratándose de una usurpación verificada hace varios años, como sucedía en el presente caso, era claro que la facultad no existía; que la demandante había dirigido su demanda, no contra el Ayuntamiento de Torre de Santa María, pues en tal caso hubiera demandado al Síndico ó Síndicos, que son los que, con arreglo á la ley, tienen la representación de los Municipios, sino que la dirigía contra D. Angel Sanabria, ex Alcalde interino, y no en el concepto de representante legal de dicho Ayuntamiento; que el mismo demandado había implícitamente reconocido que la demanda se dirigía contra él como simple particular y no como representante del Ayuntamiento, y en ese sentido la había contestado; pues de lo contrario hubiera protestado de la representación que se le atribuyera, y hubiera alegado, con sobrado fundamento, la excepción dilatoria de falta de personalidad, por no tener el carácter ó representación con que se le demandaba, nada de lo cual había hecho; y que de lo expuesto se deducía la improcedencia del requerimiento, porque ni en el juicio de que se trataba era parte el Ayuntamiento, ni aunque lo fuese tenía atribuciones para recobrar por sí el terreno objeto del juicio, por haber dejado transcurrir, con gran exceso, el término que para usar de ese privilegio le concede la ley:

Que firme el auto del Juzgado, pues la apelación contra el mismo interpuesta fué declarada desierta por no haberse personado dentro del plazo el apelante, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 446 del Código civil, que dice: «Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Visto el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el que: «El interdicto de retener ó recobrar procederá cuando el que se halla en la posesión ó en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarla ó despojarla, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia»:

Visto el art. 1.653 de la propia ley, cuyo párrafo pri-

mero fija el límite de un año para que sea respetada la posesión interina:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, con arreglo al que: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, dictada por el Ministerio de Hacienda con carácter general, la cual dispone: «Que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de demanda de interdicto de recobrar la posesión deducida á nombre de Doña Francisca Mena Galán en el Juzgado de primera instancia de Montánchez.

2.º Que si bien los Ayuntamientos pueden adoptar las medidas convenientes para la conservación y reivindicación de sus bienes, sólo están facultados para verificarlo si las usurpaciones son recientes y de fácil comprobación, pues de haber transcurrido un año y día, tienen precisión de acudir á los Tribunales de justicia, ejerciendo la acción correspondiente.

3.º Que en el presente caso, aun en el supuesto de que la usurpación haya existido por parte de la demandante, dicha usurpación resultaría ser de fecha más remota que el periodo de tiempo indicado, según se desprende de la prueba en el juicio de interdicto practicada, y, por lo tanto, el acuerdo del Ayuntamiento de Torre de Santa María, que se dice contrariado por la demanda, no puede estimarse dictado dentro del círculo de sus atribuciones, perfecta y claramente limitadas por las disposiciones contenidas en los textos legales en los vistos citados.

4.º Que, en su virtud, no es aplicable al caso actual la prohibición establecida en el art. 89 de la vigente ley Municipal, sin que esto obste para que el Ayuntamiento pueda hacer valer más derechos, si lo estimare oportuno, pero ejercitando las acciones pertinentes que las leyes establecen;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora, por promoción de D. Blas Hernández y no aceptación de Don Salvador López, al Presbítero Licenciado D. Francisco Herrero y Sanahuja, Canónigo de la de Orihuela, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º, en relación con el 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, por defunción de D. Felipe Cruz López Cañadilla, al Presbítero D. Alfonso Barbarán y Caravaca, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Alfonso Barbarán y Caravaca.

En el Seminario Conciliar de Murcia cursó y probó tres años de Latín y tres de Filosofía, y en el de Orihuela, otros tres de Sagrada Teología, siendo agraciado por el Prelado con una beca por el desempeño del cargo de Organista en el Seminario.

En el Seminario de Almería cursó el cuarto, quinto y sexto años de dicha Facultad, habiendo desempeñado durante este tiempo los cargos de Presidente, Profesor de Música y Canto Llano y sustituto de Cátedras, con el disfrute de una beca de gracia.

Fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado en las temporadas de la Santísima Trinidad del año 1879.

En Agosto de 1881 le fué conferida, en propiedad, la Coadjutoría de la parroquia del Carmen de la ciudad de Murcia, cargo que sirvió hasta fin de Noviembre del 1893, en que lo renunció por motivos de salud.

Desde que fué ordenado, hasta Febrero de 1881, desempeñó igual cargo de Coadjutor de la parroquia de San Pedro de Almería, al mismo tiempo que el de Capellán de aquella cárcel.

Es Capellán de honor de S. M. y Misionero Apostólico.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el fin de adaptar el Reglamento de situaciones de los buques de la Armada á la nueva organización de 7 de Enero último, en lo que se refiere á habilitación y pruebas de buques, sean de los construidos en los Arsenales ó de los que, entregados á sus Autoridades para ejecutar obras ó carenas, una vez efectuadas éstas, estuvieran ya en estado de prestar servicio; teniendo en cuenta que por la referida ley corresponde al Estado Mayor Central de la Armada la recepción de todo el material naval que haya de aplicarse á los servicios que le están encomendados, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los puntos sexto y séptimo del capítulo sexto del Reglamento de situaciones de buques de la Armada, quedan modificados al tenor siguiente:

Punto sexto. Terminada en un Arsenal la habilitación de un buque, se pondrá por el Estado Mayor Central á los efectos de su recepción, si ésta no lo verificase el Jefe de dicho organismo, á las órdenes del Comandante general del Apostadero á quien corresponda. Dicho Comandante general, como Delegado del Estado Mayor Central, procederá á pasar una detenida revista de todo el buque y de su armamento, á cuya revista asistirán el General Jefe del Arsenal, el de los ramos de Artillería, Armamentos é Ingenieros, y también el Comandante del buque, el cual en el acto de la revista expondrá cuantas observaciones estime convenientes. De dicha revista se levantará acta triplicada, informada por el Comandante general del Apostadero con aquellas observaciones que le sugieran su propio juicio y las expuestas por el Comandante del buque y los Jefes de ramos ya citados. Se remitirá un ejemplar de dichas actas al Estado Mayor Central, otra al Comandante del buque y el tercero á la Jefatura del Arsenal. Si la construcción y habilitación del buque se verificaren por la industria particular en Arsenal del Estado, dicha revista se pasará en la misma forma, pero asistiendo, en vez de los expresados Jefes del Arsenal, la Junta inspectora de la construcción ú obra que haya de examinarse.

Punto séptimo. Todo buque nuevamente habilitado, verificará sus pruebas en la mar por los días necesarios tanto para conocer el funcionamiento de las máquinas é instalaciones, como para formar juicio cabal de sus propiedades militares y marineras. A dichas pruebas asistirá, según los casos del punto anterior, el personal para cada uno de ellos designado, componiendo la Junta receptora el Jefe del Estado Mayor Central ó su delegado, el Comandante del buque y el personal que designe el Gobierno, á propuesta del Estado Mayor Central. Esta Junta, con conocimiento de los resultados obtenidos, redactará los estados que están prevenidos para las diferentes secciones que las pruebas abrazan, haciendo también constar en dichas actas si las instalaciones y mecanismos que hubieren sido objeto de contrato con el Gobierno satisfacen ó no en su funcionamiento á las condiciones en aquél estipuladas. Si la construcción ú obra se ejecutaren en astillero nacional no del Estado ó extranjero, asistirá á la revista y pruebas, además el Inspector ó Comisión inspectora, el Jefe ó Comisión que para recibir el buque designe el Gobierno, á propuesta del Estado Mayor Central. En todos los casos en que la construcción ú obra hubiera sido efectuada por la industria particular, asistirán á las pruebas, además de las Juntas ó Comisiones antes mencionadas, el personal que designe la casa constructora, á cuyo Jefe se dará aviso con la debida oportunidad. Cuando la construcción ú obra en el Arsenal del Estado haya requerido contratos parciales con la industria particular, á medida que se vayan probando con éxito satisfactorio los mecanismos é instalaciones objeto de ellos, quedarán á cargo de la Marina, y una vez terminadas todas las pruebas y dado el buque por recibido, quedará definitivamente á las órdenes del Co-

mandante general del Apostadero mientras otra cosa no se disponga.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ALFONSO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el pase á la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Vicealmirante de la Armada D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis, con arreglo al art. 20 de la vigente ley de Ascensos de la Armada.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ALFONSO

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, al Capitán de navío D. José Boado Montes.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ALFONSO

Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase, al Capitán de navío de la escala de reserva D. Rafael Gutiérrez Vela.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ALFONSO

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de la escala de reserva, á D. Federico de Loygorri y de la Torre.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ALFONSO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Auditor de la Armada D. Manuel García de la Vega y González pase á la escala de reserva, con el empleo de Auditor general, como comprendido en los beneficios que concede el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero último.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ALFONSO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para redactar el proyecto á que se refieren el art. 2.º, letra E, de la ley de 7 de Enero último y Real decreto de 25 del mismo mes, se constituirá una Comisión, presidida por D. Juan Miguel Herrera y Orué, Ministro Togado de la Armada, y de la que serán Vocales los Magistrados de la Audiencia de Madrid Don Francisco Pampillón y Urbina y D. Federico Serantes y Rano, el Auditor general de la Armada D. Eladio Mille y Suárez, el Capitán de navío de primera clase D. Esteban Almeda y Martínez Gallegos y el Auditor de la Armada D. Cándido Bonet y Navarro, que ejercerá las funciones de Secretario, sin voto.

Art. 2.º Esta Comisión se reunirá á la mayor brevedad posible, para cuyo efecto será oportunamente convocada por su Presidente.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ALFONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Marcolino Vázquez Rodríguez, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana del Grao de Valencia, otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

ALFONSO

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana del Grao de Valencia, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Cristóbal Alzamora y Galán, segundo Jefe de la de Sevilla, con igual categoría.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

ALFONSO

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Jesús Pardo del Monte, que lo es de la de Port-Bou, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

ALFONSO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Para que tengan la debida eficacia las disposiciones consignadas en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1907, relativo á la organización de Reales Patronatos antituberculosos, se hace necesario marcar el alcance y la trascendencia de los organismos creados por dicha Soberana disposición, en los que, para mejor combatir dolencias sociales de innegable trascendencia para el porvenir de la Patria, se ha procurado establecer un piadoso concierto entre la aridez característica de los mandatos administrativos y los generosos rasgos del corazón femenino, siempre dispuesto á la abnegación y al sacrificio para toda obra redentora de carácter social y humanitario.

Este bienhechor concierto entre la caridad privada y la Administración pública, ensayado con excelentes resultados en la legislación de Beneficencia de nuestro país, ha producido siempre muy estimables frutos, pero á condición inexcusable de que lo legislado, sin prescindir de las formalidades legales, tenga el carácter expansivo y tolerante que la índole benéfica del asunto impone.

Inspirado en estos precedentes, y con el laudable deseo de que la organización y funcionamiento de los Patronatos de Señoras, creados por el citado Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, resulten de la eficacia que desde luego permite augurar la espontánea y bondadosa intervención de las egregias damas que los presiden, y la probada abnegación, fe y entusiasmo que por toda obra piadosa tienen acreditadas las ilustres señoras que los forman, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1908.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Para constituir el Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas, creado por Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, se nombran Vocales de dicho Patronato las señoras siguientes, que ha tenido á bien designar, como Presidenta del mismo, S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia: Excmas. Duquesas de Almodóvar del Río, Conquista, Lécera, Mandas, T'Serclaes, Tarifa; Marquesas de Castellanos, Cubas, Casa-Pavón, Canillejas,

Cuevas del Becerro, Casa Bermejo, Casa Laiglesia, Casa Torre, Aguila Real, Bolaños, Bosch, Benicarló, Guadalest, Ivanrey, Larios, Lorenzana, Portago, Pozo-Rubio, Peñafuente, Mochales, Pestagua, Nervión, Muñoz, Monistrol, Riestra, Rambla, Salobral, Viana, Villamarta, Velilla de Ebro, Villalta, Valle Umbroso, Vadillo, Urquijo; Condesas de Casa Galindo, Arcentalles, San Román, Moral de Calatrava, Mortera, Mejorada, Andes, Guendulain, Castilleja de Guzmán, Romanones, Agrela, Sagasta, Crescente, Torre-Cabrera, Torre Arias, Valmaseda, Vega del Pozo, Torreánaz, Zubiria; Vizcondesa de Eza; Baronas de Petrés y Satrustegui, y señoras de Delgado Zuleta, Doña Constanza Gamazo de Maura, Doña Micaela Aramburo de Moreno de Mora, Doña Ignacia Bernaldo de Quirós de Pidal, Doña Carmen Barrenechea de Dato, Doña Luisa Sáinz de Sánchez Guerra, Doña María Bernar de Allendesalazar, Doña Carolina Giráldez de González Besada, Doña Amalia Loring, viuda de Silvela; Doña Ana Girona de Sanlehy, Doña Cecilia Urquijo de Gandarias, Doña Pilar Landecheo de Urquijo, señora de Burgos, Doña Teresa Villalta de Prado Palacio, Doña Adela Cadaval de Urzáiz, Doña Gristina Fajardo de Bugallal y Doña María Codorniu de la Cierva.

De entre las expresadas Vocales, designará S. M. una Vicepresidenta, una Tesorera, una Secretaria general y otra de actas.

Art. 2.º S. M. la Reina Doña María Cristina, por su cargo de Presidenta de la Junta de Damas protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid y del Patronato de las demás instituciones de este género que se creen en esta Corte, pertenecerá, por derecho, al Patronato Central.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación prestará su cooperación personal á este Real Patronato, pudiendo asistir á las reuniones que celebre, y facilitando su gestión por medio de las disposiciones oficiales que considere necesarias.

Pertenecerá también al Patronato, en concepto de Asesor técnico, el Inspector general de Sanidad interior, Presidente de la Sección de Dispensarios é Instituciones similares de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles promoverán en las capitales de provincia la creación de Juntas de Señoras, procurando que formen parte de ellas las señoras que por su inteligencia, profesión, espíritu caritativo y por su posición social signifiquen una garantía para el buen éxito de su cometido.

Estas Juntas estarán en relación con la provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis y con la permanente Central, en la forma establecida en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado.

El Gobernador civil de cada provincia prestará su cooperación personal á la Junta de Señoras, asistiendo á sus reuniones y dictando las disposiciones que sean necesarias para que tengan sus acuerdos la debida eficacia.

Pertenecerá también á estas Juntas, en concepto de Asesor técnico, el Director del Dispensario antituberculoso, donde le hubiera, y en su defecto, el Inspector provincial de Sanidad.

Cuando sea necesario, será consultada la Junta provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis, según establece la Real orden de 13 de Febrero de 1907.

Art. 5.º Cada una de estas Juntas nombrará su Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria, quedando siempre la Presidencia reservada á S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Art. 6.º La principal misión de los Reales Patronatos y de las Juntas provinciales de Señoras, dependientes de ellos, es la de poner las altas dotes de caridad y de abnegación que tanto enaltecen á la mujer al servicio de la hermosa idea de previsión social y de amor al prójimo en que está inspirada la obra antituberculosa, á la cual han de coadyuvar; dirigiendo hacia los tuberculosos desvalidos las corrientes de la caridad; arbitrando recursos por cuantos medios les sugiera su celo; inspeccionando las instituciones creadas para ver si se cumplen los Reglamentos ó disposiciones por que se rijan; practicando la visita domiciliaria de los enfermos auxiliados por el Patronato, no sólo para animarlos con tal muestra de interés, sino también para enterarse de las condiciones en que viven, á fin de que, discretamente, se adopten las necesarias medidas higiénicas contra el posible contagio de los demás individuos de la familia y de la casa.

Art. 7.º La Real Junta Protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid, que preside S. M. la Reina Doña María Cristina, y cuyas atribuciones fueron extendidas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1907 á ejercer el Patronato y la alta inspección sobre los demás Dispensarios é Instituciones antituberculosas que

en esta Corte se establezcan, continuará organizado como hoy se halla.

Formará parte de ella, como Asesor técnico, además del Director del Dispensario hoy existente, el Inspector general de Sanidad exterior, Presidente de la Sección quinta de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cangas de Onís, de tercera clase, á D. Celestino Morilla Assaít, que sirve el de Astorga y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Celestino Morilla Assaít.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Enero de 1881. Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué nombrado indi-

viduo del Cuerpo de Aspirantes á Registros, en virtud de oposición.

Ha sido Registrador interino de Pola de Labiana. Ha sido Registrador de Puente Caldelas, Allariz, Cangas de Tineo, Luarca, Grandas de Salime, Ledesma, Jérgal, Brivesca, Villacarriedo, Cuéllar y actualmente el de Astorga.

Ilmo. Sr.: Creadas en la ley de Presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año de 1908, inserta en la GACETA de 3 del corriente, una plaza de Registrador de la propiedad y otra de Notario, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, y á fin de que por el Ministerio de Estado se proceda á verificar con las mayores garantías de acierto los nombramientos de los funcionarios que hayan de servirlos, de acuerdo con lo propuesto por dicho Ministerio y con lo informado por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Registradores de la propiedad y los Notarios, cualquiera que sea su categoría, que deseen obtener dichas plazas, lo manifestarán, en instancia dirigida á esa Dirección general, en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que las plazas referidas están asimiladas á la de Oficial de segunda clase de Administración civil y dotadas con el haber anual de 9.000 pesetas (3.000 de sueldo y 6.000 de sobresueldo), más el 50 por 100 de los honorarios que devenguen, con arreglo al Arancel aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1905, para gastos de oficina y personal subalterno, debiendo quedar el otro 50 por 100, en concepto de ingreso, á beneficio del Tesoro colonial.

2.º Terminado el plazo á que se refiere el número anterior, en vista de las circunstancias de los aspirantes y del informe de esa Dirección general, se remitirá por este Ministerio al de Estado la propuesta correspondiente, á fin de que se verifiquen los nombramientos.

3.º Estos se entenderán «en comisión», conservando los elegidos el número que les corresponda en los respectivos escalafones, pudiendo solicitar y obtener, por tanto, las vacantes á que crean tener derecho, con sujeción á los turnos reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, sexta, séptima y octava regiones.

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Alfonso Toja Nuño de la Rosa	1905	Madrid	Madrid	Madrid	30	Enero	1906	2.528 del mandamiento de ingreso	Madrid.
Manuel Arjona Morales	1905	Jaraiz	Cáceres	Cáceres	7	Septiembre	1906	220	Salamanca.
José García Liberal	1905	Cáceres	Idem	Idem	20	Enero	1906	71	Cáceres.
Nicolás Martínez Cerrada	1905	Saelices	Guadalajara	Guadalajara	21	Agosto	1905	47	Madrid.
Constantino Bernádez Martín	1905	Segovia	Segovia	Segovia	29	Enero	1906	102	Segovia.
Lucio Arnabar Aguirre	1891 prólogo indultado	Guecho	Vizcaya	Bilbao	23	Septiembre	1905	190 del mandamiento de ingreso	Vizcaya.
Aurelio López Herrero	1905	Santander	Santander	Santander	21	Noviembre	1905	Resguardo núm. 725 de entrada y 380 de registro	Santander.
Juan Díaz Moreno	1905	Carteres	Idem	Idem	24	Mayo	1905	Idem 301 de idem y 156 del idem	Idem.
Ilario Pérez Presmanes	1905	Santa Cruz de Bazana	Idem	Idem	13	Octubre	1905	Idem 629 de idem y 304 del idem	Idem.
Arsenio Mazorra Sáenz de Miera	1905	Villacarriedo	Idem	Idem	18	Septiembre	1905	150	Idem.
Salustiano Daniel Corte-Villa	1904	Voto	Idem	Idem	6	Diciembre	1905	Resguardo núm. 760 de entrada y 401 de registro	Idem.
Emilio Marcos Menéndez	1905	Tineo	Oviedo	Gijón	31	Enero	1906	90	Oviedo.
Fernando Fernández Menéndez	1905	Castrillón	Idem	Idem	25	Idem	1906	199	Idem.
Francisco Antepazo Freire	1905	Moaña	Pontevedra	Pontevedra	18	Octubre	1905	239	Pontevedra.
Amanio Luaces Peón	1905	Pontevedra	Idem	Idem	9	Enero	1906	85	Idem.
José Vaqueiro Hereda	1905	Puerta Caldelas	Idem	Idem	26	Idem	1906	574	Idem.
Beaito Estévez Ferradás	1905	Buen	Idem	Idem	14	Octubre	1905	48	Idem.
José Fontán Pérez	1905	Vigo	Idem	Idem	30	Enero	1906	87	Idem.
Manuel Aboy Pego	1905	Cantís	Idem	Idem	26	Septiembre	1905	203	Idem.
Camilo Pazo Giráldez	1905	Bayona	Idem	Idem	16	Diciembre	1905	133	Idem.
Manuel Herrero Milijosa	1905	Vigo	Idem	Idem	30	Enero	1906	78	Idem.

Madrid 29 de Febrero de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La necesidad de una ley para evitar las falsificaciones y adulteraciones de los productos agrícolas es notoria, como notoria es también la dificultad de encaminar por los rumbos de lo conveniente y de lo justo las aspiraciones de algunos productores, industriales y comerciantes, que, más atentos á su lucro que á los preceptos legales, desacreditan las marcas, lesionando considerablemente la riqueza nacional y hasta comprometiendo la salud pública.

El art. 356 del Código penal; el 592, en sus números 4.º y 5.º, y el 595, en su núm. 2.º, determinan las penalidades en que incurrir los que cometieran delitos ó faltas de esta naturaleza; pero con ser esto mucho, hay que hacer algo más por que el delito castigado, si bien representa un acto de justicia, que ejemplifica evitando hechos punibles en lo futuro, no puede en muchos casos, por falta de medios, hacerse todo lo efectivo y todo lo frecuente que demandan los intereses agrícolas del país.

No abriga por ahora el Ministerio de Fomento el propósito de hacer una ley contra los fraudes de los productos comerciales en general, ni tampoco singularizar los procedimientos para contenerlos ó prevenirlos cuando afecten á alguna de las producciones más preciadas de nuestro suelo. Lo primero no se presta, dada nuestra organización administrativa, á ser labor de un solo Centro ministerial, y lo segundo resultaría un trabajo incompleto, tal vez censurable, seguramente poco equitativo y justo, porque la misión del gobernante es atender de igual manera á los grandes que á los pequeños intereses, fomentarlos y defenderlos con la misma energía, y procurar que aquéllos sostengan en los mercados su hegemonía económica y éstos se desenvuelvan de modo rápido y progresivo hasta constituir una nueva y sólida base de riqueza pública.

Se trata, pues, de dictar resoluciones de carácter legislativo que permitan conocer con facilidad y rapidez si los productos agrícolas destinados á la exportación ó al consumo interior reúnen las condiciones de pureza que deben exigírseles; se trata de hacer difícil el fraude y honrada la especulación; de realizar una acción

fiscal organizada con los elementos de que dispone este Ministerio, capaz de dar cima á tan importante empresa; de unir en íntima solidaridad todas las fuerzas corporativas de carácter rural que por deber y por interés propio están llamadas á coadyuvar á este resultado; se trata, en fin, de hacer una ley, no de represión, sino de previsión, merced á la cual nuestros productos agrarios sean aceptados sin desconfianza por el consumidor y obtengan en los mercados las ventajas económicas que se derivan de un comercio serio y honrado.

En las anteriores consideraciones funda el Ministro de Fomento su criterio, y en virtud de ellas,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por ese Consejo provincial de su digna presidencia se formule el correspondiente dictamen sobre los medios más eficaces para evitar y descubrir oportunamente las falsificaciones y adulteraciones de los productos agrícolas; bien entendido que los acuerdos que en él se propongan han de revestir los caracteres de previsión, generalidad y organización más convenientes; que por atender á un fin social hay que buscar en las fuerzas que representan esos intereses el apoyo necesario, y que

hay que mirar á la realidad, á lo práctico y á lo positivo, prescindiendo en absoluto de procedimientos y medidas de índole meramente especulativas.

Y con el fin de que esa ilustrada Corporación tenga una norma á que ajustar sus trabajos, sin perjuicio de tratar en él cuantos puntos estime necesarios, el Ministerio de mi cargo somete á su desarrollo y consideración los siguientes:

1.º Ventajas é inconvenientes de las Juntas locales que, independientemente de las facultades otorgadas á los Alcaldes, puedan ejercer una inspección activa sobre los productos agrícolas, denunciando al Consejo provincial de Agricultura el supuesto fraude cuando hubiere indicios suficientes de su existencia para la comprobación oportuna.

Alcance de su misión. Personas que pudieran formarlas. 2.º Fuerzas corporativas de carácter agrícola que existen en esa provincia (Cámaras, Sindicatos, Comunidades de labradores, Asociaciones de este carácter, etcétera), que pudieran prestar su concurso para dicho objeto al Consejo provincial.

Organización y funcionamiento de aquéllas que estuvieran dispuestas á coadyuvar á tal propósito. ¿Sería conveniente y posible crear en esa provincia una Asociación de agricultores y de personas dedicadas á las industrias rurales con el único objeto de perseguir los fraudes que se cometieran?

3.º Inspección de los Consejos provinciales de Agricultura para evitar la falsificación y adulteración de los productos agrícolas.

Determinación de sus atribuciones, teniendo en cuenta las que sobre el particular competen á otras Autoridades.

4.º Medios directos é indirectos para evitar los fraudes.

Premios en metálico á los que denunciaren su existencia, si resultare probada por el Laboratorio oficial. Procedimientos sucesivos al descubrimiento del fraude.

Publicidad que ha de darse á los trabajos realizados por los Laboratorios agrícolas y otros Centros agronómicos.

En los periódicos, én hojas informativas, en anuncios, que se fijarán en todos los Centros oficiales y en las puertas de las tiendas, fábricas, almacenes ó domicilio del productor ó expendedor de las sustancias adulteradas.

5.º Misión y atribuciones en este servicio de las Granjas, Estaciones y Laboratorios agrícolas de carácter oficial.

Gastos que originen los reconocimientos ó análisis, tanto los referentes al material cuanto los que atañen al personal.

Su determinación, señalando los casos en que corresponda satisfacerlos al productor, al expendedor, al denunciante ó al Estado.

6.º Designación de los productos agrícolas é industriales que deben colocarse bajo el amparo de la ley que se trata de estudiar.

Penalidades que independientemente de las establecidas en el Código penal debieran establecerse, según los casos.

Facultad de imponerlas. Si ésta debe otorgársele al Consejo provincial de Agricultura en pleno, á una Comisión del mismo presidida por el Jefe de Fomento, á éste exclusivamente ó á una Junta formada con los Presidentes de las Corporaciones de carácter agrícola de la capital de la provincia, presidida por el referido Jefe.

Recursos de alzada ante el Ministro de Fomento. Casos en que proceden y plazo en que habrán de interponerse.

Esta información, unida á cuantos datos y antecedentes sobre la materia juzgue conveniente allegar el Consejo de su presidencia, será tenida en cuenta por el Ministerio de Fomento al formular el propósito que abriga, propósito que necesita del concurso de todos, y muy particularmente el de las clases agricultoras, á quienes, en primer término, han de beneficiar los acuerdos que se dicten en este sentido.

Y encarezco á V. S. y á esa Corporación consagren al asunto una atención preferente y una especial diligencia, á fin de que en el plazo de un mes se conozcan las aspiraciones de todas las provincias, y pueda, en su vista, el Ministerio de Fomento realizar su obra cumplidamente, y después las Cortes del Reino dictar las resoluciones que estimen más en armonía con los intereses públicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Jefe provincial de Fomento de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Luis Muñoz Sotillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Noviembre de 1907, sobre derecho á ocupar vacantes de Notarías.

D. Pedro Rominguera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Noviembre de 1907, sobre aprehensión de tabaco y una barquilla llamada Dos Hermanas.

D. José María Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Noviembre de 1907, sobre nombramiento de Notario en Sepúlveda á D. Rosendo Ruiz Ansaldo.

D. Francisco Castellanos Cervantes y D. Luis Aguirre contra acuerdo de la Inspección general del Ministerio de la Guerra en 4 de Febrero de 1908, sobre gratificaciones por mando de compañía en Cuba.

D. José Rueda y Elia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Diciembre de 1907, sobre gratificaciones por mando de compañía en Cuba.

D. Luis Aner Cantolla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Diciembre de 1907, que otorga á D. Gumersindo de Cono concesión del tranvía eléctrico de Vallirana á Barcelona.

D. Marcelino Granados Coch contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Diciembre de 1907, sobre suspensión de pago de un resguardo como Habilitado que fué.

Sociedad J. Sesé y otras fábricas de papel contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Noviembre de 1907, sobre aplicación de motores hidráulicos de viento ó eléctricos.

D. Gerardo Cascos Reyero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre de 1907, sobre que á la Obra pía instituida en Villalón por D. Pedro Gallego se le señale en el turno de remanentes de Diciembre de 1905 el núm. 14.

D. Enrique Serrano Rivero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Diciembre de 1907, sobre separación del Cuerpo de Telégrafos como Oficial quinto de dicho Cuerpo.

D. Adrián Quintana San Román contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Noviembre de 1907, sobre aprovechamiento de aguas de los arroyos Arano, Iturrigorri y Elguera.

D. Rufino de Arnusatégui contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Noviembre de 1907, sobre nombramiento de Notario de Fuente del Maestro á D. Tomás de Ipola.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 3 de Marzo de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

En el pleito núm. 1 757, promovido por D. Hipólito González Rebollos contra Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 30 de Diciembre de 1907, se ha dictado por la Sala la siguiente

«Providencia.—Sres. Iglesias, La Hoz, Lage, Canido, Becerra.—Madrid 3 de Febrero de 1908.—Por interpuesto el recurso; publíquense los anuncios, y librese carta orden al Juez correspondiente á fin de que se requiera al recurrente para que en el término de treinta días comparezca en estos autos debidamente representado; bajo apercibimiento de tenerlo por apartado y desistido del presente recurso si así no lo verificase.—Rubricado.—Julio del Villar.» Y resultando que se desconoce el paradero del recurrente,

por providencia de 25 del actual se ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID á los efectos correspondientes. Madrid 29 de Febrero de 1908.—El Secretario de Sala, Julio del Villar. JO—1964

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, Pesetas. Lists names like Doña María del Rosario Lizcano Failde and amounts like 470, 625, etc.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—F. Escario.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesión de 18 de Febrero último, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Table with columns: Número del resguardo, Pesetas, NOMBRE DEL ACREEDOR, Número de la relación, FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA. Includes entries for Braulio Cuéllar Beriguete and José Montero Cadrón.

Nota.—En sustitución del resguardo número 19.847, que se anula por haber sufrido extravío, deberá expedirse uno nuevo á favor de Braulio Cuéllar Beriguete y por igual cantidad. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 6 de Marzo de 1908.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general del Tesoro público. y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. José Lagarda, vecino de Zaragoza, para celebrar la rifa de una motocicleta, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular; quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid 28 de Febrero de 1908.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

A Doña Vicenta Orts y Llorca. Vista la instancia presentada en este Centro por Doña Vicenta Orts y Llorca, reclamando el abono de haberes pasivos que tiene devengados como pensionista de Montepío militar, esta Dirección, te-

niendo en cuenta que la interesada no determina los haberes que reclama, ni á qué meses corresponden, ha resuelto, por acuerdo de esta fecha, requerirla para que en el término de quince días concrete su petición, fijando qué haberes reclama y á qué meses se refiere.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1908. P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero de la interesada, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903 se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción. Madrid 4 de Marzo de 1908.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE CORREOS

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 4 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuestas formuladas por el Ministerio de la Guerra en 8 de Enero y 7 de Febrero últimos.

Table with 6 columns: NOMBRES, CARGOS, PROVINCIAS, NOMBRES, CARGOS, PROVINCIAS. Lists names and appointments for various provinces like Coruña, Albacete, Avila, etc.

Madrid 5 de Marzo de 1908. — El Director general, E. Ortuño.

Correos.—Sección 1.ª.—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde Ontaneda á Vega de Pas, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santander, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la expresada oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Marzo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 4 de Abril, á las once horas.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-2741

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Navia á Boal (Oviedo), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Oviedo y Navia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las expresadas oficinas de Oviedo y Navia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Marzo, á las diez y siete

horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Oviedo el día 4 de Abril, á las once horas.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-2740

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

Cemisaria Regia.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha 19 de Febrero próximo pasado, el extravío de la certificación núm. 663 del libro G. a., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Santiago Gascón de Cánovas, importantes 16 hectolitros de agua (medio real fontanero), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, 3, segundo.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente de la clase de segundos, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, este Rectorado anuncia dicha

vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los interesados presentarán las instancias, escritas de su puño y letra y documentadas, dentro del expresado término, en las horas de diez á doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—El Rector, R. Conde.

Subsecretaría.

Primera enseñanza.

Circular.

Con objeto de que en la formación de propuestas para proveer por concurso las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza haya unidad de criterio en cuanto á la admisión de los aspirantes que han sufrido traslado á consecuencia de las disposiciones de la Real orden de 19 de Junio de 1907; y considerando que los Maestros comprendidos en la citada disposición fueron trasladados por causa de fuerza mayor, y no sería justo privarles de cuantos derechos disfrutaban en el desempeño de sus anteriores Escuelas, esta Subsecretaría ha acordado que los tres años exigidos por el Reglamento de provisión de Escuelas para tomar parte en los concursos de ascenso y traslado empiecen á contarse desde el día en que tomaron posesión de la plaza que desempeñaban al ser trasladados, estimando el tiempo que llevan al frente de su actual Escuela como continuación de la anterior, lo cual ha sido ya resuelto por este Centro en varios casos particulares.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de

Sección de Estadística é Inspección.

Hechas las rectificaciones procedentes en el Escalafón de Maestras de Escuelas Normales, según los datos remitidos por los respectivas Directoras, esta Subsecretaría ha dispuesto que se inserte en la GACETA la relación de las altas y bajas ocurridas hasta 1.º de Enero del corriente año, á fin de que las interesadas puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA É INSPECCIÓN — PROFESORADO DE ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Relación de Altas.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	INGRESO		SECCIÓN	ESCUELAS	OBSERVACIONES
			FORMA	FECHA			
	Doña Dolores Arellano Campos	S. y B.	Concurso	21-I-1902.	Ciencias	Badajoz	Ha sido Directora de la Normal de Badajoz.
	Maria Berasategui	S.	Idem	7-II-1902.	Letras	Bilbao	»
	Carmen Becquer Alarcón	S.	Idem	22-VI-1902.	Ciencias	Sevilla	»
	Antonia Frexa Torrojo	N.	Oposición	16-IX-1902.	Letras	Burgos	Fué Auxiliar numeraria de la Normal Central.
	Mercedes Rico Soriano	N.	Idem	14-VII-1905.	Ciencias	Granada	Comprendida en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1876, por haber desempeñado, mediante oposición, el cargo de Auxiliar en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.
	Hipólita Fernández Fort	N.	Idem	14-VII-1905.	Idem	»	Excedente; Auxiliar en comisión en Barcelona.
	Virginia Álvarez Lorenzo	S.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Oviedo	»
	Dolores Cebrián F. Villegas	S.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Toledo	»
	Mercedes Wehrle Vidal	N.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Idem	»
	Concepción López Gutiérrez	S.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Salamanca	En igualdad de circunstancias, por virtud de la Real orden de 26 de Julio de 1895, la antigüedad entre las Profesoras de la Sección de Ciencias se regula por el orden de prelación con que fueron propuestas por el Tribunal de oposiciones.
	Matilde Jove y Canella	N.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Bilbao	»
	Encarnación Sánchez Picazo	S.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Badajoz	»
	Martina Casiano Mayor	N.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Bilbao	»
	Maria del Carmen Oña	N.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Pontevedra	»
	Maria Ballvé y Aguiló	S.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Alicante	»
	Concepción Jerez y Burgos	N.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Palencia	»
	Evangelina Chamizo González	N.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Guadalajara	»
	Felipa Hernández García	N.	Idem	14-VII-1905.	Idem	Palencia	»
	Araceli Avilés	S.	Idem	1-XI-1905.	Idem	Córdoba	»
	Matilde Sánchez Trebol	N. y B.	Idem	1-IV-1907.	Idem	Burgos	»

Madrid 27 de Febrero de 1908. — El Jefe de la Sección, Moyano.

Relación de Bajas.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO
6	Doña Joaquina Otaño Hermida	31-V-1903.	Fallecimiento.
10	Juana Eyaralar Elío	10-IV-1906.	Idem.
18	Perfecta Castro	1-IX-1907.	Idem.
1	Maria Engracia Pradas	4-III-1903.	Idem.
27	Consuelo Calderón	31-X-1905.	Jubilada.
59	Estefanía Castaño Pla	1-II-1906.	Pasó a Escuelas públicas.
73	Rosa Sensat y Vilá	9-VIII-1904.	Idem.
69	Dolores Vallés y Ribot	1-V-1903.	Idem.

Madrid 27 de Febrero de 1908. — El Jefe de la Sección, Moyano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-2720

Relación de los tres servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando á la provincia de Cádiz, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz	30.534 21	305
Idem de segundo orden de Cádiz á Málaga	54.703 20	550
Idem id. de Jerez á Ronda	31.962 52	320

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-2721

Relación de los seis servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando á la provincia de Sevilla, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.—Segunda sección.	28.771 27	290
Idem id. de Alcalá de Guadaíra á Huelva	28.497 65	285
Idem de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz	27.135 25	275
Idem de tercer orden de Pruna á Morón	22.293 50	225
Idem id. de Sevilla á Villamanrique	20.998 35	210
Idem id. de Utrera á Villamartin	18.832 86	190

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Sevilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2722

Relación de los tres servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando á la provincia de Sevilla, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos de anuncio y proposición.

Table with 3 columns: (1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA, (2) Presupuesto de contrata. Pesetas., (3) Garantía para tomar parte en la subasta. Pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2723

Relación de los cinco servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando á la provincia de Huelva, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

Table with 3 columns: (1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA, (2) Presupuesto de contrata. Pesetas., (3) Garantía para tomar parte en la subasta. Pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: DÍAS, DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR, DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100, BANCO HIPOTECARIO de España, OBLIGACIONES del Tesoro, OBLIGACIONES municipales, OBLIGACIONES provinciales, TOTAL GENERAL.

Madrid 2 de Marzo de 1908. — El Director general, V. de Eza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Obras públicas.—Carreteras.—Conservación.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 27 de Febrero último para la adjudicación del servicio de acopios de piedra durante los años de 1908 al 1910 inclusivos, correspondientes á la carretera de tercer orden de Ayamonte á Aracena, primera sección, este Gobierno civil, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y en providencia de este día, ha acordado celebrar segunda subasta, que tendrá lugar el día 17 del actual, y hora de las once, para la adjudicación del servicio que á continuación se expresa:

Carretera de tercer de Ayamonte á Aracena, primera sección.—Material; piedra para conservación de la misma durante los años de 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, pesetas 4.457'88.

La subasta se celebrará en mi despacho, y con arreglo á lo prescrito en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase oncesena, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia ó en la general de Madrid del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará, en pesetas y céntimos, escrito en letra, la cantidad por la que se compromete á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

El presupuesto, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse este servicio, se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2724

Relación de los cuatro servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando á la provincia de Huelva, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

Table with 3 columns: (1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA, (2) Presupuesto de contrata. Pesetas., (3) Garantía para tomar parte en la subasta. Pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante. Huelva 4 de Marzo de 1908. — El Gobernador, J. González.

Modelo de proposición.

D., vecino de según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Ayamonte á Aracena, primera sección, cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición, en letra, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2737

Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Obras públicas.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material del proyecto redactado para los años 1908, 1909 y 1910 para la conservación de la carretera de Masas de Albentosa á Aliaga, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 6.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en el Gobierno civil y ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja en 100 pesetas.

por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 5 de Marzo de 1908.—El Gobernador, León del Río.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Teruel con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material del proyecto redactado para los años 1908, 1909 y 1910 para la conservación de la carretera de Masas de Albentosa á Allaga, en la provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material del proyecto redactado para los años 1908, 1909 y 1910 para la conservación de la carretera de Cañete á Albarracín, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 2.999 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil y ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 5 de Marzo de 1908.—El Gobernador, León del Río.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Teruel con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material del proyecto redactado para los años 1908, 1909 y 1910 para la conservación de la carretera de Cañete á Albarracín, en la provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material del proyecto redactado para los años 1908, 1909 y 1910 para la conservación de la carretera de Venta del Aire á Morella, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 2.999 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil y ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 5 de Marzo de 1908.—El Gobernador, León del Río.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Teruel con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material redactado para los años 1908, 1909 y 1910 para la conservación de la carretera de Venta del Aire á Morella, en la provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Sección facultativa de Montes.

El día 21 de Marzo próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la segunda subasta por el actual año forestal de 1907 á 1908 de 15.000 quintales métricos del aprovechamiento de esparto, tasados en 41.250 pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para el expresado año en el plan de 1907 á 1908, publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente el día 19 de Agosto último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas, reglamentarias y económicas, insertas en dicho periódico oficial, correspondiente á los días 19 de Agosto y 23 de Septiembre próximos pasados.

Almería 28 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en, con cédula personal corriente que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondiente á los días, sacando á pública subasta por el corriente año de, el aprovechamiento de, quintales métricos de esparto, con que el monte público denominado, y sito en el término municipal de, se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condi-

ciones estipuladas y por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición. S—2738

Junta de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero último, se ha señalado el día 30 de Marzo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia parroquial de San Juan Bautista, de Marchena, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 34.357 pesetas 28 céntimos, de las cuales se pagarán, según se dispone en dicha Real orden, 15.000 pesetas con cargo al presupuesto vigente, incluyéndose en esta suma la parte proporcional por concepto de honorarios al Arquitecto diocesano.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad correspondiente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar la cédula personal y el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Sevilla 25 de Febrero de 1908.—El Presidente de la Junta, Enrique, Arzobispo de Sevilla.—El Secretario, Miguel Barrera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Juan Bautista, de Marchena, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—2739

Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último y Real orden del 31 de Enero del año corriente, se anuncia á oposición la plaza de Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, dotada con el sueldo legal de 2.000 pesetas y la gratificación de 1.000 pesetas como Interventor.

Los ejercicios para las oposiciones serán los que se determinan en el art. 42 del mencionado Real decreto.

Los aspirantes han de acreditar, además de las condiciones generales necesarias en todo cargo público, que posean el título de Maestro normal ó el de superior desde que se suprimió aquél grado, y que han servido en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior, igual ó superior al sueldo de la vacante.

También serán admitidos los actuales Secretarios que posean el título de Maestro superior ó de normal y llaven más de dos años de servicios en su plaza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Gobernador civil, Presidente de dicha Junta, en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Toledo 3 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Presidente, Antonio Conrado.—El Secretario actual, Isidro Alonso. P—134

Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero de 1902 y en el vigente Reglamento de oposiciones, este Rectorado ha nombrado el Tribunal que á continuación se expresa para juzgar las oposiciones á la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, vacante en la Facultad provincial de Medicina de esta Universidad:

Presidente, D. Manuel Medina Ramos, Catedrático de Anatomía descriptiva y Embriología de dicha Facultad.

Vocales: D. Mauricio Domínguez Adame, Catedrático de Histología é Histoquímica y Anatomía patológica del mismo Centro; D. Alberto Ruiz Mesa, Escultor anatómico de dicha Facultad; D. Virgilio Mattoni, Profesor de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Sevilla; D. Joaquín Bilbao y Martínez, Escultor laureado.

Aspirantes á la plaza.

- D. Sebastián Vizcaya Lozano.
- D. Agustín Sánchez-Cid y Agüeros.
- D. Dionisio Pastor Valsero.

Los aspirantes podrán recusar en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cualquiera de los Jueces cuando las causas estuviesen fundadas en las que reconoce el derecho común, debidamente comprobadas.

Los que no hayan presentado el documento reglamentario podrán efectuarlo ante el Tribunal en el acto de comenzar los ejercicios.

Sevilla 28 de Febrero de 1908.—El Rector, Manuel Laraña. P—127

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado, se anuncia á oposición la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en el expresado art. 42 y acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, comunicada por orden del Ilmo. Sr. Subsecretario en 20 de los corrientes, dictada como interpretación y para la ejecución del repetido art. 42, podrán tomar parte en estas oposiciones el actual y los demás Secretarios de Juntas de Instrucción pública que posean título de Maestro Normal Superior y lleven más de dos años de servicios en las plazas, y los Maestros que acrediten, además de las condiciones generales necesarias para todo cargo público, que poseen título Normal ó Superior y hayan desempeñado en propiedad, por dos años, al menos, Escuelas públicas con el sueldo de 1.650 pesetas al año.

Los aspirantes dirigirán sus expedientes al Sr. Gobernador Presidente de la Junta en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio. Los ejercicios para las oposiciones serán los que se determinan en el artículo 42 del Real decreto mencionado.

Badajoz 22 de Febrero de 1908.—El Gobernador Presidente, A. Cadarso. P—131

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que fija el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, referente á la venta en pública subasta de los solares correspondientes á la manzana letra A del denominado barrio de Pescadores, la Excmo. Corporación municipal, con fecha 29 de Febrero próximo pasado, acordó sacar á pública subasta, con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 de Enero último, pág. 225, la venta del solar demarcado en el plano con el núm. 5 de la calle del Sagrario de San Francisco, y número 1 de la de Levante, cuya superficie es de 277 metros 38 decímetros cuadrados, ó sean 5.406'14 palmos cuadrados, por el precio de 110.952 pesetas.

Para poder tomar parte en la licitación deberá acreditarse haber consignado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor fijado al solar.

Las proposiciones se presentarán en la forma y plazo determinados en el pliego de condiciones económicas.

La subasta se celebrará á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si éste fuese festivo, el primer día laborable siguiente, á las doce horas, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde que designe esta Alcaldía, y con asistencia de un Sr. Concejal.

El expediente de subasta se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Valencia 2 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde. S—2742

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia:

BAEZA

D. Francisco García Galiano, Escribano, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Baeza.

Doy fe que en los autos de juicio ejecutivo que se dirán se dictó la sentencia de remate cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son, á la letra, del tenor siguiente:

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Baeza, á 21 de Enero de 1908, el Sr. D. Antonio García Gutiérrez, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovidos á instancias de la Reverenda Madre Abadesa del Convento de monjas de Santa Catalina, de esta ciudad, representada por el Procurador D. Luis Bello Baras y dirigida por el Abogado D. Enrique Moreno Medina, contra D. Juan López Marín, por sí y en representación de su mujer Doña Carolina Rodríguez Arjona, de este domicilio, hoy en paradero ignorado, sobre pago de 26.750 pesetas de principal, intereses al 7 por 100 anual de esta suma y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados al expresado D. Juan López Marín, por sí y en representación de su esposa Doña Carolina Rodríguez Arjona, y que de su valor se haga entero y cumplido pago á la Reverenda Madre Abadesa del Convento de monjas de Santa Catalina, de esta ciudad, de las 26.750 pesetas, intereses al 7 por 100 anual y costas hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Pues así por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio G. Gutiérrez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia de remate por el Sr. D. Antonio García Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí en el día de hoy. Baeza 21 de Enero de 1908.—Ante mí, Francisco García.»

El encabezamiento, parte dispositiva y publicación de sentencia anteriormente insertos concuerdan literalmente con su original; y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á los artículos 769 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo acordado por providencia dictada ayer á instancias del ejecutante en dichos autos, expido y firmo el presente, con la debida referencia y con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Baeza á 18 de Febrero de 1908.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Antonio García Gutiérrez.—El Escribano, Francisco García. X—69

BILBAO—ENSANCHE

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao.

Hace público que por la Compañía de los ferrocarriles de La Robla, que antes se llamó ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, domiciliada en Bilbao, y en su nombre el Director Gerente de la misma, D. Marcelino del Río y Larriaga, se solicita, conforme al acuerdo tomado por el Consejo de administración de dicha Compañía en 23 de Noviembre del año último de 1907, la cancelación de las inscripciones de las hipotecas constituidas por escrituras públicas otorgadas el 7 de Junio de 1900 y el 17 de Febrero de 1902, ante los Notarios D. Francisco Hurtado de Saracho y D. José Martínez Carande, respectivamente, en garantía de las obligaciones al portador amortizables, de 500 pesetas cada una, con el interés del 5 por 100, emitidas por la repetida Compañía; y por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á oponerse á la repetida cancelación de las inscripciones hipotecarias y consiguientes extinciones al portador, para que dentro del término de seis meses comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 15 de Febrero de 1908.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—72

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, seguidos á instancia de Doña Matilde Pretel y Sánchez contra D. Antonio Fajó y Sánchez, sobre pago de cantidad, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 31 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, una casa sita en esta Corte, calle de Ayala,

número 10, marzana 227 del ensanche, con una superficie de 308 metros, y consta de sótanos, planta baja, principal, primero, segundo, tercero y de sobabancos, tasada en 127.637 pesetas 41 céntimos, sirviendo esta suma de tipo para la subasta; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente el 10 por 100 de dicha cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, donde podrán examinarse las que deseen tomar parte en la subasta, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 29 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Sr. Gómez, P. D. Santos Soto Simarro. X-75

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de defraudación y alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores, Alfonso Romero Clerico, natural y vecino de La Carlota, de veinticuatro años de edad, hijo de Alfonso y de Isabel, casado con Filomena Ramos Guerre o, comerciante, que ha estado residiendo recientemente en la ciudad de Eoija, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas a 30 de Enero de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués y Rueda. JO—1017

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 160 de orden del año último, en el cual he acordado por providencia de esta fecha que por la policía judicial y Guardia civil se proceda a la busca y ocupación de las referidas prendas que al pie se detallan, sustraídas de la casa número 62 de la calle de Gancedo, de esta ciudad, y de las habitaciones que ocupan Juan Gallardo González y su esposa María Alcedo, y Rosario Arévalo Caballero y su esposo José Moreno Mateos, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Puerto de Santa María 28 de Enero de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, P. H., Antonio Romero.

Prendas robadas.

De Juan Gallardo González:

Un terno negro de jerga, una chaqueta y chaleco de alpaca negra; un terno de niño, también de jerga negra, y un faldón de cristianar, blanco, y dos vestidos de mujer.

De José Moreno Mateo:

Un terno negro de jerga; un par de botas blancas de becerro; un pañolón de espuma estampado negro, y un vestido de lana negro. JO—1018

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Fernández Montes, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Santander, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de insultos; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 30 de Enero de 1908.—Francisco Summers.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Señas del procesado.

Hijo de Juan y Encarnación, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Torres, vecino de esta ciudad y del comercio. JO—1019

QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción del partido de Quiroga

Por el presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza al sujeto o sujetos que en la tarde del día 30 del actual arrojaron varias piedras al tren correo ascendente en el kilómetro 327 al 328 de la línea férrea del Norte de España, y entre el apeadero de Sequeros a la estación de Montefurado, causando la rotura de un cristal de una ventanilla, a fin de que en el término señalado comparezcan en este Juzgado a ser oídos en sumario que instruyo por los hechos relacionados.

Al propio tiempo, y por igual plazo, se cita para que concurra a la presencia judicial un viajero que iba en el tren mencionado, con objeto de declarar en el indicado sumario, y que se desconocen su nombre y apellido; bajo apercibimiento que de no verificarlo uno y otros les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Quiroga a 31 de Enero de 1908.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—1020

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se llama, cita y emplaza al lesionado Felipe Piñero García, natural de Benavente, de veinticinco años de edad, soltero, profesión Jefe de molinero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se someta a la correspondiente asistencia facultativa hasta su completa curación; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por tentativa de suicidio.

Salamanca 31 de Enero de 1908.—Eugenio Carrera. JO—952

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se llama a Vicente Martín Risco, vecino de Espino de la Orbada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, y a fin de las penas de la ley, con el fin de que preste una declaración en causa que

me hallo instruyendo por el delito de estafa a Pascual Martín García, vecino de Parada de Rubiales; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Salamanca a 31 de Enero de 1908.—Eugenio Carrera.—Julian Mancebo. JO—1022

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Enrique Fúster Saldaña, hijo de Miguel y Francisca, de veintitrés años, de estado casado, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio, San Marcos, núm. 16, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarme el auto de prisión dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz en el rollo de la causa seguida contra el mismo por disparo y lesiones, é ingresar en la cárcel de este partido, a disposición de dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de dicha Audiencia provincial, del expresado individuo.

Dada en San Fernando a 31 de Enero de 1908.—Cándido Marina.—José de Pereda. JO—1021

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado José Reynoso González, natural y vecino de la villa de Huévar, hijo de Andrés y Rocío, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Juana Arrán, y de oficio carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo se exhorta a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de referido rematado, cuyas señas son: estatura alta, ojos azules, pelo negro, color moreno, señas particulares: tuerto del ojo derecho.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 31 de Enero de 1908.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Felipe Castell. JO—1066

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 2 del año 1908 por el delito de hurto contra José Pro Robledo, se cita a los que se crean con derecho a la herencia de Antonio Parrado López, fallecido en esta ciudad el 7 de Mayo último, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de manifestar si condonan la indemnización de 54 pesetas que debe abonar el procesado por sentencia de 10 de Enero dictada por la Audiencia de Cádiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 29 de Enero de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bagel a. JO—963

D. Salvador Abad y Linares, accidental Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan B. shop Parody, de veintitrés años de edad, hijo de Guillermo y de María, natural de Gibraltar, de estado casado, de profesión maquinista, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Angel, patio Pérez, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarme auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 478 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 29 de Enero de 1908.—Salvador Abad Linares. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—954

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 521 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita a Juan Caba Valverde, vecino que fué de Málaga, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 29 de Enero de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—955

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 401 del año 1905 por el delito de hurto, se cita a José Santana y Juan, alias Meanina, vecinos que fueron de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 29 de Enero de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—956

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 36 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita al padre de Carolina Vázquez Verilaque, vecino de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en

que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 30 de Enero de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1023

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 482 del año 1907 por el delito de lesiones de Antonio Urenda Hilario, natural de Málaga, de veintiséis años, soltero y vecino que fué de La Línea, en el huerto de Cardona, detrás de la Plaza de Toros, se cita a dicho lesionado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido y dictaminado sobre su estado por los Médicos forenses; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 31 de Enero de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—1024

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Augusto Robinson Borla, de veinticuatro años, hijo de Alfredo y Julia, soltero, natural del Perú, vecino de esta ciudad, pintor, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre sustracción; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego a todas las Autoridades, y encarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 1.º de Febrero de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—1067

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de chocolate contra Francisco Sánchez y Sánchez, de veinticuatro años, hijo de Prudencio y Manuela, industrial, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, de estado casado con Angela Arenal, natural de Garciverde, partido de Sequeros, provincia de Salamanca, vecino de Santander.

Dada en Santander a 1.º de Febrero de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—1025

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de chocolate contra Laureano Alvarez Robledo, de diez y seis años, hijo de Francisco y Dolores, soltero, albañil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Santander a 1.º de Febrero de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—1026

SEGOVIA

D. Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Angel Cabrero y Rubio, soltero, Abogado, Secretario que fué del Juzgado municipal de esta ciudad, y vecino de la misma, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria y responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por uso indebido de caudales puestos a su cargo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dada en Segovia a 27 de Enero de 1908.—Feliciano de Burgos.—Félix Otero. JO—957

D. Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta ciudad de Segovia, en funciones de Juez de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Félix Huertas Herrero, de diez y nueve años de edad, soltero, pastor, natural de esta ciudad, en la que estuvo domiciliado, hijo de Agapito y de María, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de sufrir dos días de arresto mayor en la cárcel del partido, por insolencia de la indemnización de 12 pesetas a favor de Rufino de Lucas, vecino de Torrecaballeros, que se le impuso en la causa seguida por delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado Félix Huertas Herrero, y a su conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado; al fin referido.

Dada en Segovia a 3 de Febrero de 1908.—Feliciano de Burgos.—Julian Otero. JO—1068

TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el expediente de ejecución en sentencia contra Antonio Duró Ponsá, se requiere por medio de la presente al perjudicado Francisco Soldevila Bastida, vecino que fué de San Romá de Abella, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a manifestar si renuncia ó no á la indemnización de 32 pesetas que debe percibir; apareciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Tremp 27 de Enero de 1908.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez. JO—1028

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por las lesiones y consecutiva muerte del guardafreno de los trenes de la mina de Tharsis, Lino Martín Villarino, que era de cincuenta y seis años de edad, natural de Monforte, de estado casado, ha acordado, en vista de ignorarse quiénes sean los parientes de dicho finado, citarlos por la presente para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, ó manifiesten el punto donde se hallan, á fin de instruirlos del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; aparecidos que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Valverde del Camino 30 de Enero de 1908.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués. JO—1071

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Palacios Macías, de cincuenta y siete años de edad, soltero, comerciante, hijo de D. Diego y de Doña Concepción, natural de Corrales (Zamora), y vecino de Valladolid, el cual falleció en esta ciudad el día 12 de Enero del corriente año, sin dejar ascendientes ni descendientes; habiendo acudido á este Juzgado reclamando su herencia Doña Herminia Palacios Macías, hermana de doble vínculo de dicho finado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; aparecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Valladolid á 5 de Marzo de 1908.—Carlos Hernández.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. X—73

ANUNCIOS OFICIALES

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma el día 24 del actual, á las cinco de la tarde, en su domicilio social, Preciados, 20, á junta general ordinaria, en la que también se tratará del cumplimiento, por la Comisión nombrada en 30 de Abril del año último, de los acuerdos que en la junta general ordinaria de dicho día se tomaron. El Director, Antonio Soler. X—76 bis.

Sociedad de Crédito Mercantil.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with financial data for Sociedad de Crédito Mercantil, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

Banco del Comercio. Bilbao.

Su situación el día 29 de Febrero de 1908.

Table with financial data for Banco del Comercio, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

El Contador, Eustaquio Negrete. — El Director Gerente, Fernando Echevarría. — V.º B.º = El Presidente de turno del Consejo de administración, Julio de Artache. X—74

Compañía de Navegación Vasco-Asturiana.

Se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el domingo 22 de Marzo actual, á las cuatro de la tarde, en el Banco Asturiano, en Oviedo, para examinar, discutir y, en su caso, aprobar el balance y Memoria de las operaciones del ejercicio de 1907. Los accionistas que deseen asistir deberán depositar con cinco días de anticipación al de la junta 10 acciones, por lo menos, en cualquier Banco de Bilbao, Gijón, Oviedo y Avilés, sirviéndoles de papeleta de entrada á la junta. Los libros, balance y documentación estarán á su disposición, los diez días anteriores al de la junta, en las oficinas que la Compañía tiene establecidas en Avilés.

En el caso de no reunirse número suficiente de accionistas, para celebrar la junta, se convoca de nuevo para el domingo siguiente, día 29 del actual, á la misma hora, en el palacio del Banco Asturiano, en Oviedo. Avilés 4 de Marzo de 1908.—El Director Gerente, Luis Caso de los Cobos. X—76

Sociedad Mutua de Propietarios para la extracción de letrinas.

Balance 1907.

Table with financial data for Sociedad Mutua de Propietarios, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1907. — El Administrador, Francisco Galofre. X—77

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for Bolsa de Madrid, including sections for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTANTE, and various bank and company shares.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1908.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid, including columns for HORAS, ALTURA del barómetro, VENTOS, Humedad, and other weather-related metrics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Sábado 7 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Máx, Mín), and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices: Nueva ley Electoral, edición económica (folleto) 0,50; Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto) 0,35; etc.

Table listing publications with prices: Contratación de servicios provinciales y Municipales 1; Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas 0,50; etc.

Subasta extrajudicial.

El día 20 del corriente mes de Marzo, y hora once de la mañana, tendrá lugar ante el Notario D. Emilio Codedido, con residencia en esta Corte, calle de Mariana Pineda, número 5, la venta en pública subasta de una participación de casa, situada en Morata de Tajuña, calle de la Fábrica, número 7.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones se encuentran en dicha Notaría, donde podrán ser examinados, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados.

X-77

NOVEDAD INGLESA

La Zurcidora Mecánica. Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar



medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda. No debe faltar en ninguna familia. Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas. Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.

SANTOS DEL DÍA

San Apolonio, mártir, y San Juan de Dios, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—(Función 70 de abono.—42 del turno 2.º) La Walkyria. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Las hijas del Cid. A las 4 y 1/2.—La misma. PRINCESA.—A las 9.—El mirlo.—Señora ama. A las 4 y 1/2.—La misma. ZARZUELA.—A las 9.—Santos é Meigas.—La patria chica.—Santos é Meigas. A las 4 y 1/2.—El barberillo de Lavapiés (tres actos).—La patria chica. A la una gran baile de Piñata.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FÓSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.

PRECIOS

Table with prices: Primera clase 20 pesetas, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejeos, 8.—Teléfono, 75.